



ORDENANZA FISCAL N° 18, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4.1 b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de la Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada y/o salida de vehículos a/o desde edificios y solares a través de terrenos de uso público y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 LRHL.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el objeto de la presente ordenanza el aprovechamiento común especial de bienes de dominio público local, mediante la entrada y/o salida de vehículos a todo tipo de inmuebles, a través de vías o terrenos de dominio o uso público, con independencia de modificar o no su estructura, aún cuando no exija para su disfrute prohibición de estacionamiento en la zona de paso o frente a la misma, especificados en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, y según lo previsto en el apartado 1 A. y apartado 3 h) del artículo 20 TRLRHL.

Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible cuando se constate la existencia de elementos objetivos, sea en los inmuebles de propiedad privada sea, en los bienes de dominio público de los que sea posible deducir la realización por el sujeto pasivo de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 5. de la presente ordenanza. A título meramente enunciativo, se incluyen entre los elementos objetivos que permiten presumir la realización del hecho imponible, los siguientes: puertas de características y dimensiones propias de las utilizadas para la entrada de vehículos, aceras adaptadas a la entrada de vehículos, discos con prohibición de aparcamiento no autorizados, objetos u obstáculos en la vía pública que impidan el aparcamiento de vehículos y, en general, cualesquiera otros elementos para los que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

No siendo el fundamento de esta tasa el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras como consecuencia del paso de vehículos por las mismas, cuando se produzcan desarreglos o destrucción de las aceras u otras instalaciones públicas, los titulares de los aprovechamientos vendrán obligados a satisfacer el coste total de construcción, reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de las citadas aceras o instalaciones, con independencias de las tasas fijadas en esta ordenanza.

Los aprovechamientos a los que hace referencia esta tasa son los siguientes:

1. La entrada y/o salida de toda clase de vehículos desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de uso público.
2. La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares.
3. La reserva de espacios en las vías o terrenos de uso público para el servicio de entidades y particulares.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza, posean o no la preceptiva autorización.

2. En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas y/o salidas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Para la aplicación de las tarifas que se detallan a continuación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Como principio general, la longitud del aprovechamiento coincidirá con la longitud del terreno que, siendo de uso público, se encuentre restringido al uso de terceros.

Así, se establecen las siguientes medidas estándar, según información remitida desde la Oficina de Urbanismo:

- a) Garajes particulares: 250 cm
- b) Garajes comunitarios: 300 cm (entrada única)
- c) Garaje con entrada y salida por el mismo hueco: 600 cm

2.- Como principios específicos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En caso de inexistencia de cinta de acera en la calle donde se encuentre el aprovechamiento, se medirá la longitud marcada por los discos de prohibición, o en su defecto, la correspondiente al hueco de fachada que sirve de entrada o salida de vehículos.

b) En caso de existencia de la acera, en la calle donde se encuentre el aprovechamiento, se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

b.1) En caso de que la acera esté provista de rebaje, desde los extremos donde comienza la modificación del rasante de la acera.

b.2) En caso de interrupción de la acera para facilitar por parte de los vehículos el uso del aprovechamiento, desde los extremos donde la acera se interrumpiera.

3.- Cuando un determinado inmueble o local posea más de una entrada y/o salida de vehículos, las tarifas se aplicarán en base a las determinaciones siguientes:

a) Cuando las diferentes entradas y/o salidas de vehículos tengan su origen o accedan a una misma zona común de aparcamientos, computarán como una sola, considerándose como longitud la resultante de la suma de todas ellas.

b) Si estas entradas y/o salidas no acceden a una misma zona común, cada una de ellas tributará independientemente.

Para el supuesto recogido en el apartado 3.a de inmuebles con más de una entrada y/o salida de vehículos, se incrementará la tarifa en un 10% por cada una de dichos accesos de más, dado el exceso de longitud del terreno que, siendo de uso público, se encuentre restringido al uso de terceros.

Para la aplicación de las tarifas C y D, todas aquellas entradas y/o salidas que superen los cinco metros lineales de longitud sufrirán un recargo del 10% sobre la cuantía de la tarifa que le corresponda.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA A: Garajes particulares en viviendas unifamiliares con un máximo de tres plazas:

- Entradas de vehículos en edificios o cocheras particulares, por cada entrada y/o salida, al año: 22,50 €.

TARIFA B: Garajes comunitarios.

- Entradas de vehículos en garajes de edificios pertenecientes a comunidades de propietarios, por cada vehículo, al año: 22,50 €.
- Esta tarifa se aplicará a todo tipo de entradas y/o salidas a edificios, instalaciones o parcelas, cuya propiedad pertenezca a más de una persona física, jurídica o entidad a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que no se destine a aparcamiento en explotación o no se realice actividad comercial o industrial alguna y, en su caso, a todos aquellos aprovechamientos no recogidos en el resto de las Tarifas.
- También será de aplicación la mencionada Tarifa en los casos en que aún perteneciendo a una sola persona física o jurídica, las entradas y/o salidas afecten a aparcamientos con una capacidad superior a tres vehículos.

TARIFA C: Garajes industriales / comerciales.

- Entradas de vehículos en locales o edificios industriales o comerciales, por cada vehículo, al año: 40,92 €
- Se aplicará a todo tipo de entradas y/o salidas a edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, que se encuentren afectas o inmediatamente interesen a cualquier tipo de actividad comercial o industrial, siempre que no se destinen a aparcamiento en explotación.

TARIFA C1: Establecimientos turísticos

- Entrada de vehículos en establecimientos y alojamientos turísticos:

BASE: CAPACIDAD

De 1 a 10 plazas: 124,75 €

De 11 a 20 plazas: 199,85 €

De 21 a 40 plazas: 299,20 €

De 41 a 50 plazas: 499,00 €

Más de 100 plazas: 988,00 €

TARIFA C2: Concesionarios de vehículos y talleres de reparación

- Entrada de vehículos en talleres de reparación, establecimientos dedicados a la venta y/o exhibición de los mismos, agencias o estaciones de transportes de mercancías o pasajeros y en general todos aquellos establecimientos similares en los que su actividad principal tenga por objeto directo los vehículos, con o sin modificación de rasante, por año:

BASE: CAPACIDAD

De 1 a 10 plazas: 199,60 €

De 11 a 20 plazas: 399,20 €

De 21 a 50 plazas: 988,00 €

Más de 50 plazas: 1.746,50 €

TARIFA D: Garajes comerciales (en explotación)

- Entradas de vehículos en estos locales, entendiéndose como tales los dedicados a esta actividad comercial, por cada vehículo, al año: 40,92 €.
- Se entenderá aplicable a aquellos aparcamientos privados en explotación que cobran a todos o a una parte de sus usuarios una cantidad, cualquiera que sea, periódica o no periódica, por la utilización del aparcamiento.

TARIFA E: Estacionamiento reservado de carácter privado a discapacitados con movilidad reducida:

- En los espacios reservados de carácter privado para discapacitados con movilidad reducida, la cuota tributaria se determinará aplicando el siguiente cuadro:

Cuota tributaria: Valor unitario del suelo (10,23 €) * m2 ocupados * Coeficiente Valor por categoría fiscal * Coeficiente Valor por capacidad económica del solicitante:

VALOR DEL SUELO	CAT. FISCAL CALLE		CAPACIDAD ECONOMICA DEL SOLICITANTE	
	CAT.	COEF.		COEF.
10,23 € * m2 ocupados	1ª	1	Ingresos superiores a 18.000 €	1
			Ingresos inferiores a 18.000 €	0,5
10,23 € * m2 ocupados	2ª	0,8	Ingresos superiores a 18.000 €	1
			Ingresos inferiores a 18.000 €	0,5
10,23 € * m2 ocupados	3ª y 4ª	0,5	Ingresos superiores a 18.000 €	1
			Ingresos inferiores a 18.000 €	0,5

TARIFA F: Carga y descarga de mercancías.

- En los espacios reservados para carga y descarga de mercancías, el metro cuadrado, al año: 16,63 €/ m2 al año.

TARIFA G: PLACA VADO PERMANENTE

- Placa normalizada y numerada de vado permanente : 17,40 € (esta tarifa está sujeta a las modificaciones que pueda sufrir en el mercado el coste de adquisición de la misma, por los servicios municipales.)

Artículo 6. Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstos.
- b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

3.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, por ingreso directo mediante Autoliquidación, en las entidades debidamente autorizadas para tales efectos por la Tesorería Municipal, sin cuyo requisito la solicitud no será admitida a trámite.

b) Tratándose de aprovechamientos ya prorrogados, se encuentren o no autorizados, se procederá a la inclusión de dicha deuda en el Padrón anual correspondiente, el cual será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas. En el caso de que no hubiese reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

El pago se efectuará en las entidades bancarias acordadas por la Recaudación, según el calendario aprobado por el Servicio Provincial de Recaudación y gestión tributaria, y conforme a las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán formular la declaración de alta en la Tasa mediante la oportuna Autoliquidación que deberán acompañar a la solicitud de licencia en el modelo establecido a tal efecto, acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio así como capacidad, número de plazas, extensión del aprovechamiento, nombre de los titulares y demás elementos necesarios para la determinación de la tarifa correspondiente.

2.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente al de la presentación de la misma en el Ayuntamiento.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Así, el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nuevas autorizaciones, en cuyo supuesto la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de la autorización. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, siendo asimismo la cuota prorrateable por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzcan la misma.

3.- Para que pueda accederse a la baja solicitada será necesario que por parte de los interesados se reponga, bajo el control de los Servicios Técnicos Municipales, la acera y pavimento a su primitiva situación, desaparezcan los discos de delimitación y se asegure la no entrada o salida de vehículos.

4.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

5.- En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

Disposición transitoria

Quienes hasta el 1 de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilidades privativas y aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

Aprobación, publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 301 de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor el día 1 de enero de 1999.

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Modificaciones: Aprobación, publicación y entrada en vigor.

1ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de julio de 2000, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 236 de fecha 10 de octubre de 2000, entrando en vigor el día 11 de octubre de 2000.

2ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 289 de fecha 15 de diciembre de 2001, entrando en vigor el día 1 de enero de 2002.

3ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2004, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 24 de fecha 31 de enero de 2005, entrando en vigor dichas modificaciones el día siguiente al de la mencionada publicación.

4ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 26 de fecha 8 de febrero de 2006, entrando en vigor dichas modificaciones el día 9 de febrero de 2006.

5ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el expediente tramitado y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 117 de 22 de junio de 2011, entrando en vigor dichas modificaciones el día 23 de junio 2011.

6ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Abril de 2014, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 160 de fecha 22 de Agosto de 2014, entrando en vigor dichas modificaciones el día 23 de Agosto de 2014.

7ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de Diciembre de 2017, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el expediente tramitado y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 245 de 27 de Diciembre de 2017, entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de Enero de 2018.

En la Villa de Los Barrios, a 2 de Enero de 2018

EL ALCALDE,

Fdo.: Jorge Romero Salazar.